CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.CI-002902-2025	
CONTRATANTE	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA
NIT	891.780.009- 4
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA-UNIMAG
NIT	891.780.111-8
REPRESENTANTE LEGAL	PABLO HERNAN VERA SALAZAR
OBJETO	FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EDUCATIVAS, PARTICIPATIVAS, INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES QUE TRANSFORMEN EL SISTEMA EDUCATIVO LOCAL, ARTICULÁNDOLO CON LAS NECESIDADES DEL TERRITORIO PARA CONTRIBUIR A LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y AL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA.
VALOR CONTRATO	TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VENTIUN PESOS ($3.845.148.321.oo) **APORTE DISTRITO:** TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS. ($3.679.258.273,00)
VALOR DE LA CONTRAPARTIDA-UNIMAGDALENA	CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($165.890.048.oo)
SUPERVISION	SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Ente los suscritos a saber; **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. N°85.467.609, expedida en la ciudad de Santa Marta en su calidad de Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Entidad Territorial, representado con NIT 891.780.009- 4, cargo del cual tomo posesión el 01 de enero de 2024, ante la notaría tercera de Santa Marta y debidamente facultado para suscribir el presente contrato según el numeral 3° del literal b) del artículo 11 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 8 de la ley 1150 de 2007, y demás normas constitucionales y legales vigentes, actuando en nombre y representación del **DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA** quien para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE** y **PABLO HERNAN VERA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No.85.475.793 de Santa Marta. actuando en representación legal **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 891.780.111-8, quien obra en su calidad de Rector y Representante Legal, ente universitario autónomo, oficial, con carácter académico de Universidad, creado mediante Ordenanza N° 05 de 27 de octubre de 1958 expedida por la Asamblea Departamental del Magdalena, quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA.**

Declaramos en este acto, que somos capaces y estamos autorizados para celebrar el presente documento, que no nos encontramos incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 del 2007,

y demás normas constitucionales y legales vigentes, con base en ello, hemos acordado celebrar el presente contrato, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de contratación, la entidad deja constancia mediante el presente documento del análisis realizado en la etapa de planeación y estructuración desde las perspectivas: legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

2. Que en consideración de la obligación constitucional que tiene EL DISTRITO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos físicos, documentales financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

3. Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º establece los fines esenciales del Estado, y afirma que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes.

4. Que, así mismo en su artículo 366 señala que el bienestar general y la calidad de vida de las personas son finalidades esenciales del Estado, previendo el constituyente para tal efecto, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier asignación. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos y los municipios, entre otros, los cuales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley y les corresponde prestar servicios públicos que determine la ley y construir las obras que demandan el progreso local.

5. Que en armonía con el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, le corresponde a la **SECRETARÍA DE EDUCACION**, proponer y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos Distritales de Educación de acuerdo con los objetivos del Plan de Desarrollo Distrital y en concordancia con las políticas de Educación del Gobierno Nacional y los Planes de Desarrollo Nacional para el sector Educación.

6. Que, la Secretaría de Educación del Distrital dentro de su objeto misional se encuentra el de orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes, y programas para garantizar el derecho a la Educación y asegurar oportunidades de formación y desarrollo integral a toda la población de Santa Marta.

7. Que uno de los principales retos del sistema educativo público en Santa Marta es la falta de lineamientos estratégicos que garanticen la inclusión y la sostenibilidad de las acciones institucionales; aunque se han impulsado programas de cobertura y mejoramiento, estos no responden a una estrategia integral que articule equidad, diversidad, pertinencia e innovación.

8. Que según se desprende de las justificaciones esbozadas en los Estudios y Documentos Previos, se evidencia la necesidad de fortalecer la cobertura y permanencia escolar;

reducción de la deserción y rezago educativo; infraestructura y conectividad; docentes mejor formados en metodologías activas e inclusión; plataforma web pública para seguimiento educativo.

9. Que el Plan de Desarrollo Santa Marta 500+ incorpora como eje estratégico ***"Educación de calidad a lo largo de la vida"*** y el programa de cierre de brechas de aprendizaje.

10. Que, para materializar estos objetivos, el Distrito de Santa Marta pretende desarrollar el proyecto ¨**FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EDUCATIVAS, PARTICIPATIVAS, INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES QUE TRANSFORMEN EL SISTEMA EDUCATIVO LOCAL, ARTICULÁNDOLO CON LAS NECESIDADES DEL TERRITORIO PARA CONTRIBUIR A LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y AL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA".**

11. Que, en virtud de lo anterior, es necesario celebrar contrato con una Entidad que acredite la experiencia e idoneidad como lo es la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** para la ejecución del proyecto anteriormente descrito.

12. Que, en mérito de los considerandos expuestos, previo estudio previo y resolución que justifica la contratación directa se procede a la suscripción y perfeccionamiento de este contrato, el cual estará regido por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: ¨FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EDUCATIVAS, PARTICIPATIVAS, INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES QUE TRANSFORMEN EL SISTEMA EDUCATIVO LOCAL, ARTICULÁNDOLO CON LAS NECESIDADES DEL TERRITORIO PARA CONTRIBUIR A LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y AL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA"

CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: En el marco del objeto del contrato, mediante las siguientes actividades se busca dar cumplimiento de los objetivos trazados dentro del proyecto **FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EDUCATIVAS, PARTICIPATIVAS, INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES QUE TRANSFORMEN EL SISTEMA EDUCATIVO LOCAL, ARTICULÁNDOLO CON LAS NECESIDADES DEL TERRITORIO PARA CONTRIBUIR A**

LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y AL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA

FASE	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Fase I – Diagnóstico	Diagnóstico técnico y participativo del sistema educativo	identificar las necesidades, desafíos y oportunidades del sistema educativo oficial.	Documento	17
Fase II – Participación	Formulación de lineamientos estratégicos del Plan Decenal	Construir de manera participativa los lineamientos del Plan Distrital Decenal, alineados con el diagnóstico técnico y las prioridades del territorio	Mesas Participativas	8

INSUMOS LOGÍSTICOS Y DE PAPELERÍA PARA LOS ENCUENTROS

- **Espacio adecuado:** Se requiere un espacio amplio y adecuadamente equipado para llevar a cabo las sesiones de manera cómoda y eficiente. Esto incluye aulas o salones con capacidad suficiente para los participantes, así como equipo audiovisual para presentaciones.
- **Material didáctico:** Materiales de apoyo didáctico, como pizarras, marcadores, proyectores, computadoras y acceso a internet.
- **Materiales de escritura y papelería:** Materiales básicos de escritura, como bolígrafos, lápices, cuadernos y hojas de papel, para que los participantes puedan tomar notas y realizar ejercicios durante las sesiones.
- **Coffe break:** Servicios de coffee break durante las sesiones, que incluya café, agua, refrigerios, para garantizar la comodidad y el bienestar de los participantes durante la jornada de trabajo.
- **Coordinación y logística:** Equipo de coordinación y logística para planificar y organizar todas las actividades relacionadas con las sesiones, desde la selección de los participantes hasta la programación de las sesiones y la gestión de los recursos necesarios.

ESPECIFICACIONES TECNICAS: Adicional a lo anterior, el contratista deberá tener en cuenta lo establecido en el **ANEXO No.1 TECNICO.**

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DISTRITO

3.1. OBLIGACIONES DEL DISTRITO

a) Girar a LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA los recursos para la ejecución del contrato hasta por el valor mencionado en la cláusula correspondiente y en la forma establecida en el presente contrato.
b) Supervisar la ejecución del contrato.
c) Brindar la información requerida y la asesoría requerida durante la ejecución del contrato.
d) Llevar a cabo las visitas de campo para verificar la correcta ejecución de las actividades contractuales.
e) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, que sean indispensables para cumplir su objeto.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

a) Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida y la constitución de las garantías exigidas a favor de DEL DISTRITO.
b) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de indemnidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones.
c) Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas del supervisor del contrato.
d) Informar de manera oportuna al supervisor cualquier circunstancia que impida el normal desarrollo del contrato.
e) Responder por escrito las observaciones y salvedades que el supervisor le haga respecto a

la ejecución del contrato.

f) Mantenerse al día en el pago salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral y de obligaciones parafiscales, suyas y de su equipo de trabajo.
g) Presentar sus cuentas de cobro, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello.
h) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización.
i) Responder civil, penal, fiscal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad contratante, derivados de la celebración y ejecución del contrato.
j) Vencido el plazo de ejecución del contrato, el contratista deberá entregar un informe final en donde se haga un resumen de la integridad de las actividades desarrolladas por él durante la ejecución del contrato y la entrega del objeto convenido.
k) Ejecutar el contrato observando las especificaciones técnicas ANEXO No.1 y ANEXO No. 2 presupuestal.

CLAUSULA CUARTA – VALOR: El valor del presente Contrato corresponde a la suma **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VENTIUN PESOS ($3.845.148.321.oo),** con un aporte del Distrito por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS. ($3.679.258.273,00)** incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, y una contrapartida en especie por parte de la Universidad del Magdalena, cuantificada en la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($165.890.048.oo).**

CLAUSULA QUINTA– FORMA DE PAGO: El Distrito de Santa Marta pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato de la siguiente manera:

EL DISTRITO cancelará el valor total de su aporte, es decir **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS.** ($3.679.258.273,00) de la siguiente manera:

- Un primer desembolso por la suma de hasta SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS ($735.851.655), previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato, suscripción del acta de inicio y recibo a satisfacción por parte de la supervisión de los entregables y actividades relacionadas para el primer desembolso del Anexo No. 2 - PRESUPUESTAL, el cual hace parte integral del presente Contrato.

- Un segundo desembolso por la suma de hasta MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS COLOMBIANOS ($1.471.703.309), previo recibo a satisfacción por parte de la supervisión de los entregables y actividades relacionadas para el segundo desembolso del Anexo No. 2 -PRESUPUESTAL-, el cual hace parte integral del presente Contrato.

- Un tercer desembolso por la suma de hasta SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS ($735.851.655), previo recibo a satisfacción por parte de la supervisión de

los entregables y actividades relacionadas para el tercer desembolso del Anexo No. 2 -PRESUPUESTAL-, el cual hace parte integral del presente Contrato.

- Un cuarto y último desembolso por la suma de hasta SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS ($735.851.654), previo recibo a satisfacción por parte de la supervisión de los entregables y actividades relacionadas para el cuarto desembolso del Anexo No. 2 -PRESUPUESTAL-, el cual hace parte integral del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL Contratista declara conocer, comprender y aceptar la estructura de desembolsos del CONTRATO y reconoce que dicha estructura es viable y realista frente una ejecución razonable, bajo el entendido que el Distrito no entregará anticipos ni desembolsos anticipados, por lo que todo desembolso deberá estar soportado por entregables recibidos a entera satisfacción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo a la liquidación del CONTRATO se deberá acreditar la entrega y recibo a satisfacción por parte de la Supervisión del contrato, las actividades y alcances que componen el presente CONTRATO, conforme a lo detallado y descrito en el Anexo No. 2 -PRESUPUESTAL-, el cual hace parte integral del presente CONTRATO.

Los desembolsos de los recursos se encuentran condicionados al cumplimiento, verificación y recibo a satisfacción de los entregables y actividades que hacen parte de la implementación y ejecución del CONTRATO, de acuerdo con lo señalado en el Anexo No. 2 -PRESUPUESTAL-, el cual hace parte integral del presente CONTRATO.

EL CONTRATISTA deberá presentar los soportes de ejecución de las actividades indicadas en el Anexo No. 2 -PRESUPUESTAL-, Asimismo, deberá presentar los soportes y cumplir los requisitos administrativos para cada desembolso.

PARÁGRAFO TERCERO: **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El Distrito dispone del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, descrito a continuación:

No del Certificado	Fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Valor
2380	06 de octubre de 2025	$3.679.258.273,00

CLAUSULA SEXTA – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es hasta el 20 de mayo de 2026.

CLAUSULA SEPTIMA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: En adición a los derechos establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, se consideran los siguientes: 1. Recibir una remuneración por el servicio contratado.

CLAUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL DISTRITO: En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLAUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Distrito de Santa Marta en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el DISTRITO DE SANTA MARTA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Por incumplimiento en el cronograma, el uno por mil (1/1000), por cada día calendario de retraso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a nombre del DISTRITO DE SANTA MARTA, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la secretaría de Educación.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del DISTRITO DE SANTA MARTA, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratante no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DISTRITO DE SANTA MARTA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – GARANTIAS: Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, sin embargo, la entidad considera pertinente por la relación contractual entre las partes realizar la exigencia de constitución de las siguientes pólizas:

- Cumplimiento del Contrato, por un monto igual al 10% del valor del Contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales, por un monto igual al 5% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA– CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DISTRITO.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato interadministrativo podrá darse por terminado en cualquier momento, en los siguientes casos: 1) Por cumplimiento del objeto del contrato. 2) Por la expiración del término de ejecución, sin que se haya suscrito prórroga o por vencimiento de ésta. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de las partes. 4) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los compromisos contractuales.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA -CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la

demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: Todos los empleados y trabajadores vinculados a la ejecución del contrato interadministrativo deben estar afiliados al régimen contributivo de seguridad social (EPS, ARP y Fondo de Pensiones).

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente contrato interadministrativo no genera relación laboral alguna entre EL DISTRITO y el personal que emplee la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, para la ejecución de las actividades objeto de este.

CLAUSULA VIGÉSIMA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo o arreglo directo, en caso de no llegar a una solución en forma directa se podrá recurrir a la amigable composición y/o conciliación.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos. 2. Anexo – Técnico. 3. Anexo presupuestal. 4. Demás documentos publicados en la parte precontractual del proceso.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será cuatro meses después de recibido a satisfacción. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al DISTRITO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al DISTRITO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad hasta por el término del plazo de ejecución y tres (3) años más, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

PARAGRAFO 1: En todo caso es obligación de EL CONTRATISTA, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de esta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula.

PARAGRAFO 2: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales del Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REGIMEN DE RESPONSABILIDADES. LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA será responsable en los términos de los artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993 por fallas, errores, omisiones y en general por el incumplimiento, cumplimiento parcial o deficiente del objeto del presente contrato, además: 1. En calidad de mandatario, exigirá´ que hasta el recibo definitivo de las actividades, tanto el contratista, como la aseguradora, respondan por las fallas que se adviertan en la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2060 del Código Civil. 2. Cuando terceros efectúen reclamaciones a EL DISTRITO por errores de LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA en su gestión, aquel podrá repetir contra ésta por los actos que sean imputables a su negligencia, impericia, descuido, error u omisión. 3. Responder con su propio patrimonio por las obligaciones y responsabilidades, directamente imputables a su actuación en la ejecución del objeto contractual, derivadas de dolo o culpa grave debidamente demostrados, de conformidad con la ley. 4. En cumplimiento de su deber de proteger los intereses de EL DISTRITO, la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA debe vigilar que los contratistas cumplan a cabalidad las obligaciones laborales, toda vez que el artículo 3° del Decreto-Ley 2351 de 1965, establece una responsabilidad solidaria a cargo del Beneficiario del trabajo o dueño del bien por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores de tales contratos derivados, si estos no los pagan. 5. Deberá reportar mensualmente a la supervisión del Contrato Interadministrativo los avances del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual y Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Distrito de Santa Marta.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR LAS PARTES MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II.

CERTIFICADO DE IDONEIDAD

El Distrito de Santa Marta requiere contratar **FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EDUCATIVAS, PARTICIPATIVAS, INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES QUE TRANSFORMEN EL SISTEMA EDUCATIVO LOCAL, ARTICULÁNDOLO CON LAS NECESIDADES DEL TERRITORIO PARA CONTRIBUIR A LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y AL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA".**

Igualmente se ha recibido propuesta por parte de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, con **NIT. 891.780.111,** quien acredita mediante su hoja de vida y los documentos presentados cumplir con los requisitos exigidos en el estudio previo respectivo.

En virtud de lo anterior, se concluye que **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto contractual descrito anteriormente.

Se expide la presente certificación en diciembre de 2025.

SANDRA PATRICIA MUÑOZ DORADO
SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Cra. 8 No. 28A - 60, barrio La Esperanza
educacion@santamarta.gov.co
4209600